

de lo dispuesto en este párrafo será sancionado por las autoridades competentes como falta grave administrativa. (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 3. Modificación del primer párrafo del artículo 140 y del inciso 1 del artículo 143 de la Ley N° 26702

Modifícanse el primer párrafo del artículo 140 y el inciso 1 del artículo 143 de la Ley N° 26702, conforme con los siguientes textos:

(...)

“Artículo 143.- LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

El Secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:

1. (...)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 10 del artículo 62 del Código Tributario, mediante escrito motivado puede solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario en cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) o en el ejercicio de sus funciones.

(...)

La información obtenida por la SUNAT solo puede ser utilizada para el cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la CAN o en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será sancionado por las autoridades competentes como falta grave administrativa. (...)”

DICE:

“Artículo 4. Incorporación del artículo 143-A a la Ley N° 26702

Incorpórase como artículo 143-A de la Ley N° 26702, el siguiente texto:

“Artículo 143-A.- Información financiera suministrada a la SUNAT

Las empresas del sistema financiero, suministran a la SUNAT, información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado período y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes, tratándose del cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o Decisiones de la Comisión de la CA.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 4. Incorporación del artículo 143-A a la Ley N° 26702

Incorpórase como artículo 143-A de la Ley N° 26702, el siguiente texto:

“Artículo 143-A.- Información financiera suministrada a la SUNAT

Las empresas del sistema financiero, suministran a la SUNAT, información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado período y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes, tratándose del cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o Decisiones de la Comisión de la CAN.

(...)”

1473076-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1324

Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Mediante Oficio N° 042-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas

del Decreto Legislativo N° 1324, publicado en la edición del 6 de enero de 2017.

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las modificaciones del numeral 1 del artículo 9, numeral 2 del artículo 37, numerales 45.2 y 45.3 del artículo 45 y el artículo 46, así como del literal a) de la única disposición complementaria derogatoria, que entran en vigencia al día siguiente de la aprobación de la modificación del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria.

(...)”

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las modificaciones del numeral 1 del artículo 9, literal b) del numeral 37.2 del artículo 37, los artículos 46 y 50, así como la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que entran en vigencia al día siguiente de la aprobación de la modificación del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

(...)”

1473077-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1353**

Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses

Mediante Oficio N° 034-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1353, publicado en la edición del día 7 de enero de 2017.

Artículo 8.- Aplicación de Sanciones a servidores públicos

Dice: En los casos de apelación previstos en el numeral 2 del artículo 7, el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador. La entidad está obligada a cumplir la decisión de la Autoridad no pudiendo acudir a la vía contencioso-administrativa para cuestionarla.

Debe decir: En los casos de apelación previstos en el numeral 2 del artículo 7, el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador. La entidad está obligada a cumplir la decisión del Tribunal no pudiendo acudir a la vía contencioso-administrativa para cuestionarla.

Artículo 9.- Alcances de procedimiento de apelación para entrega de información

Numeral 9.1

Dice: Al resolver el recurso de apelación sobre entrega de información, la Autoridad puede confirmar, modificar o revocar la decisión de la entidad. Dentro de este procedimiento, el Tribunal solicita a la entidad que remita sus descargos. De considerar insuficiente el descargo, solicita la remisión de la información sobre la cual versa la apelación. De declararse fundada la apelación, el Tribunal ordena a la entidad obligada que entregue la información que solicitó el administrado.

Debe decir: Al resolver el recurso de apelación sobre entrega de información, **el Tribunal** puede confirmar, modificar o revocar la decisión de la entidad. Dentro de este procedimiento, el Tribunal solicita a la entidad que remita sus descargos. De considerar insuficiente el descargo, solicita la remisión de la información sobre la cual versa la apelación. De declararse fundada la apelación, el Tribunal ordena a la entidad obligada que entregue la información que solicitó el administrado.

Disposiciones Complementarias Modificatorias

Primera.- Modificación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

(...)

Artículo 11.- Procedimiento

(...)

Literal b)

Dice: La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal h).

Debe decir: La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).

(...)

Literal f)

Dice: Si la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

Debe decir: Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

(...)

Tercera.- Modificación de los artículos 2, 3, 12, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 25 y 27 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.-

(...)

Artículo 15.- Flujo transfronterizo de datos personales

Dice:

“...

1. Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.

2. Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12”.

Debe decir:

“...

7. Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.

8. Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12”.

1473078-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Directora de la Oficina General de Administración de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2017-PCM

Lima, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 238-2016-PCM se designa temporalmente al señor JESUS DIMAS MUCHAYPIÑA PORTILLA, personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, en tanto se designe a su Titular;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación temporal antes indicada y designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor JESUS DIMAS MUCHAYPIÑA PORTILLA efectuada mediante Resolución Ministerial N° 238-2016-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora BARBARA LEM CONDE, en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1472758-1

AMBIENTE

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 07-2017-MINAM

Lima, 11 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2016-MINAM se designó a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que asuma el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Richard Eduardo García Sabroso, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1472736-1